Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de febrero de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Volkswagen Argentina S.A. (TF 24921-I) c/ DGI s/ queja ", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la sentencia del Tribunal Fiscal en cuanto al tema de fondo y, en lo que interesa al caso, elevó de $ 614.000 a $ 1.200.000 el monto de los honorarios regulados al doctor Norberto Julio Marconi por sus tareas como letrado patrocinante de la parte actora.

Contra lo decidido en este pronunciamiento respecto de los honorarios del doctor Marconi, el Fisco Nacional condenado en costas dedujo el recurso ordinario de apelación cuya denegación motiva esta queja.

2°) Que según conocida jurisprudencia de esta Corte, para la procedencia del recurso ordinario de apelación en tercera instancia en causa en que la Nación directa o indirectamente revista el carácter de parte, resulta necesario demostrar que el valor disputado en último término, excede el mínimo legal a la fecha de su interposición (Fallos: 317:653; 325:579, entre muchos otros).

3°) Que en materia de honorarios, el valor disputado en último término surge de la diferencia entre las sumas defini-

tivamente fijadas en las regulaciones y las menores o mayores pretendidas por los apelantes (Fallos: 308:917 y 310:1505).

4°) Que según surge de autos el Fisco Nacional, en oportunidad de contestar la apelación del doctor Marconi contra los honorarios regulados a su favor en $ 614.000, sostuvo expresamente que en el hipotético caso de que la cámara de apelaciones confirmara la sentencia del Tribunal Fiscal en cuanto a la cuestión de fondo en litigio (supuesto que finalmente tuvo lugar), la remuneración apelada por el profesional se ajustaba a derecho (fs. 7) y debía ser confirmada (fs. 8).

5°) Que en tales condiciones corresponde concluir, tal como lo ha hecho el a quo en el auto denegatorio, que el recaudo de que se trata no se encuentra satisfecho en el caso, toda vez que la diferencia entre el monto regulado por el Tribunal Fiscal al doctor Marconi —el menor al que puede aspirar el Fisco tras haberlo consentido— y el fijado en la decisión apelada, no

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

-//- supera el mínimo establecido por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 y la resolución 1360/91 de esta Corte ($ 726.523,32).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **la A.F.I.P.**, representada por **la Dra. Silvia M. Leiva**, con el patrocinio letrado **del Dr. Carlos Muzzio.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala IV).**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**